

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 3 DE MAYO DE 1968

Nº 16.104

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos Nos. 281 de 22 y 290 de 25 de marzo de 1968, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia
Resolución Nº 49 de 13 de marzo de 1967, por la cual se avoca un conocimiento y se revoca una Resolución.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 227 de 9 de abril de 1968, por el cual se nombra una Delegación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento de Administración
Resuelto Nº 274 de 30 de abril de 1968, por el cual se adscriben unas funciones.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 281
(DE 22 DE MARZO DE 1968)

por el cual se nombra el Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Julio Sosa, Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, Provincia de Panamá, en reemplazo de Anselmo Espinosa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

DECRETO NUMERO 290
(DE 25 DE MARZO DE 1968)

por el cual se nombra el Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Alejandro Palma, Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco, en reemplazo del señor Alfredo Ramos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

AVOCASE UN CONOCIMIENTO Y REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 49.—Panamá, 13 de marzo de 1967.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho, el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Angel García Tabalina y José A. De Luca Espinosa, por infracción al Reglamento de Tránsito.

El Tribunal de primera instancia. Juzgado de Tránsito, resolvió este negocio mediante la Resolución No. 7, de agosto 22 de 1966, cuya parte resolutive dice así:

“Condenar, como en efecto condena, a Angel García Tabalina, de generales conocidas, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal la suma de quince balboas (B/. 15.00) por colisión al no tomar las precauciones al pasar a otro vehículo y obligado a pagar los daños causados al auto operado por José A. De Luca Espinosa, los cuales son: “guardafango delantero izquierdo, tapa del motor, faroles izquierdos, camisa del radiador, defensa delantera y brazo, posibles daños internos”.

Disconforme con este fallo el señor Tabalina, apeló, para ante el señor Alcalde del Distrito Capital, confiriéndole poder al Licenciado Raúl A. López R., para que lo representara. El distinguido letrado sustentó la alzada en tiempo oportuno y el señor Alcalde resolvió el negocio a través de la Resolución No. 538-S. J., de octubre 6 de 1966, cuya parte resolutive transcribimos a continuación:

“Revocar, como en efecto revoca, la Resolución No. 1902 de 22 de agosto de 1966 dictada por el Juez de Tránsito en el sentido de: Condenar a José A. De Luca Espinosa, a pagar quince balboas (B/. 15.00) y los daños causados al vehículo operado por Angel García Tabalina”.

Al ser notificado de este fallo el Licenciado Manuel Herrera, quien actúa en representación del señor De Luca, anunció avocamiento ante el Órgano Ejecutivo, cumpliendo con los requisitos que para este recurso consagra el Artículo 1739 del C. A.

Esta Superioridad luego de un cuidadoso estudio de este negocio observa lo siguiente:

La resolución motivo del recurso adolece de soporte legal, por cuanto que el Licenciado López, en su escrito sustentatorio visible, a fojas 12 y 12 vueltas, manifiesta lo siguiente: “Mi representado manejaba con las precauciones que se tienen que tomar normalmente, pero él no tiene por qué estar adivinando que a media calle y muy mal estacionado. Para girar”. (El subrayado lo es nuestro).

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 54
(Relleno de Barraza)

Apartado Nº 341F

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

No cabe duda pues, que el automóvil del señor De Luca estaba estacionado y que fue el automóvil del señor Tabalina el que chocó el auto del señor De Luca. Es evidente, que la causa determinante del accidente fue la falta de precaución del señor Tabalina, ya que si su vehículo no cabía, debió detener la marcha y con ello evitar el accidente que hoy nos ocupa, ya que la falta del señor De Luca, en no ubicarse exactamente en el centro de la vía no puede ser bajo ningún concepto la causa determinante, máxime cuando el señor Tabalina tenía suficiente visibilidad.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

- 1º Avocar el conocimiento en este asunto.
- 2º Revocar la Resolución No. 538-S. J., de octubre 6 de 1966; y, en su defecto condenar a Angel García Tabalina, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal la suma de quince balboas (B/. 15.00) y los daños causados al vehículo operado por el señor De Luca.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRASE UNA DELEGACION**

DECRETO NUMERO 227

(DE 9 DE ABRIL DE 1968)

por el cual se nombra la Delegación de la República de Panamá a la Novena Reunión de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra la Delegación de la República de Panamá a la Novena Reunión de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que tendrá lugar en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 22 al 26 de abril de 1968, la cual quedará integrada así: Su Excelencia Don Alfredo Alemán Jr., Ministro de Hacienda y Tesoro y Gobernador de Panamá ante el BID, Presidente de la Delegación; señor

Bernardo Q. Gallol, Gobernador Alterno en representación de Panamá ante el BID, Delegado con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario y el señor Fernando Díaz, Gerente General del Banco Nacional de Panamá, Delegado con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que al Ministro de Hacienda y Tesoro, señor Alfredo Alemán Jr., se le reconocerán viáticos por siete días a razón de B/. 60.00; al señor Bernardo Q. Gallol, se le reconocerán viáticos por siete días a razón de B/. 40.00 diarios y el pasaje de clase turista Panamá—Bogotá—Panamá, lo cual será imputado a la Partida correspondiente del Ministerio de Hacienda y Tesoro. El pasaje del señor Alemán será solicitado por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia. Los gastos del señor Fernando Díaz, correrán por cuenta del Banco Nacional de Panamá. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril del año de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES**

RESUELTO NUMERO 274

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resuelto número 274.—Panamá, 30 de abril de 1968.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

por instrucciones del Excelentísimo Señor
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Licdo. Luis Raúl Fernández, Vice-Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, asistirá en representación del Ministerio a una conferencia relacionada con el Banco de Crédito Popular, que se celebrará en Méjico del día 30 de abril al 5 de mayo de 1968;

Que en vista de lo anterior, se hace necesario adscribir las funciones de Vice-Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Adscribir las funciones de Vice-Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, al señor Demetrio Decerega, Director del Departamento de Comercio, mientras dure la ausencia del titular. Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Luis Raúl Fernández.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Alexis Nicolás Mercooloff, varón, mayor de edad, casado, industrial, con cédula de identidad personal número N-9-2651, con domicilio en Calle F El Cangrejo número 57, Ciudad de Panamá, en nombre y representación de "Donald W. Dickerson, Inc.", por medio del presente escrito, confiero Poder Especial a la sociedad de abogados Tapia, Linares & Lasso, con oficinas en Calle 31 número 3-80, donde recibe notificaciones, para que solicite y obtenga del Ministerio a su cargo, el registro de la marca de fábrica "Dickey's".

Dicha marca se usará para amparar jaleas, jugos, frutas, envases en latas y frutas, jugos en botella, etc.

La sociedad de abogados Tapia, Linares & Lasso queda igualmente facultada para recibir, desistir, sustituir este poder y reasumirlo, así como para ejercer todas las acciones que estime necesarias.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por: Donald W. Dickerson, Inc.,

Alexis Nicolás Mercooloff,
Cédula No. N-9-3651.

Panamá, 17 de enero de 1968.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Donald W. Dickerson, Inc.", sociedad organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente para solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Dickey's" escrita en todos los



tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usará para amparar jaleas, jugos, frutas, envases en latas y frutas, jugos en botella, etc., y será usada oportunamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Certificado del Sub-Director del Registro Público donde consta la existencia de la sociedad denominada Donald W. Dickerson, Inc.; c) Un elisé y seis (6) ejemplares de la marca; d) Declaración Jurada.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por: Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.,
Céd. No. 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS R. FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Roemmers Internacional, S. A., sociedad anónima con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá,

por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional consistente en la letra distintiva "R", escrita en el tipo de letra de molde que se adjunta al presente memorial, y la cual será aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas y la cual será

usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado toda clase de especialidades medicinales.



La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente por la peticionaria en el comercio nacional de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Seis (6) ejemplares de la marca.
2. Un (1) elisé de la marca.
3. Comprobante de pago de los derechos fiscales.

El poder y la Declaración Jurada reposan en el expediente número 9803 de la marca de fábrica denominada Roemmers.

Panamá, 31 de octubre de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi & Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Canadian Hoechst Limited, domiciliada en Montreal, Canadá, y organizada conforme a las leyes de esa República,

solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra:

CHLORONASE

la cual puede usarse en cualquier tamaño, forma o color.

La marca se usa imprimiéndola en etiquetas que se adhieren a los productos.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones antidiabéticas. Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 28 de octubre de 1966, bajo el número de Registro 147.784.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Montreal, Quebec, Canadá, del Certificado Número 147.784 expedido por la Oficina de Marcas de Fábrica en la ciudad de Ottawa, Canadá; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración Jurada; e) El Poder con que actuamos se encuentra en el expediente de la marca de fábrica Elosal.

Panamá, 21 de marzo de 1967.

Mulford & Newell.

Ascanio Mulford,
Céd. No. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft, Vormalis Meister Lucius & Brüning, de nacionalidad alemana, domiciliada en Frankfurt (M) Hoechst, y organizada de acuerdo con las leyes de la República de Alemania, por medio de su apoderado que suscribe, solicita se le otorgue Patente de Invención a su favor para amparar por el término de quince (15) años un invento que se refiere a "Benzolsulfonilureas y Procedimiento para su Obtención", conforme a las fórmulas que se indican en la memoria descriptiva y en las reivindicaciones.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva completa y detallada en doble ejemplar del invento;
- Comprobante de haber pagado el impuesto;
- Mi poder se encuentra registrado en ese Ministerio bajo el No. 149.

Panamá, 18 de mayo de 1967.

Ascanio Mulford,
Céd. No. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft, Vormalis Meister Lucius & Brüning, de nacionalidad alemana, domiciliada en Frankfurt (M) Hoechst, y organizada de acuerdo con las leyes de la República de Alemania, por medio de su apoderado que suscribe, solicita se le otorgue Patente de Invención a su favor para amparar por el término de quince (15) años un invento que se refiere a "Benzolsulfonilureas y Procedimiento para su Preparación", conforme a las fórmulas que se indican en la memoria descriptiva y en las reivindicaciones.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva completa y detallada en doble ejemplar del invento;
- Declaración de inventores con transferencia.
- Comprobante de haber pagado el impuesto;
- Mi poder se encuentra registrado en ese Ministerio bajo el No. 149.

Panamá, 24 de mayo de 1967.

Ascanio Mulford,
Céd. No. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Chitré, contra Ida Esther Ulloa Centella, se ha señalado las horas hábiles del día veintidós (22) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (1968) para llevar a cabo el remate en pública subasta del bien que a continuación se describe:

"Finca No. 6788, Folio 252, Tomo 888, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un lote de terreno de cuarenta y nueve hectáreas con doscientos cincuenta metros cuadrados (49

hectáreas 256 m2), de propiedad de Ida Esther Ulloa Centella, ubicado en el Distrito de Ocu.

Servirá de base para el remate la suma de Dos Mil Cuatrocientos Balboas (B/. 2.400.00) valor de la deuda, de acuerdo con lo pactado, y será postura admisible la que cubra esa cantidad. Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar la finca en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos decretados por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se efectuará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por lo tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete (17) de abril de mil novecientos sesenta y ocho (1968) y copias del mismo se entregan al interesado para su debida publicación.

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor,
MANUEL S. CARDOZE V.

Chitré, Abril 17 de 1968.

El Secretario,

MANUEL S. CARDOZE V.

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA:

A los colindantes Carlos Guillermo Icaza, Ricardo Augusto Icaza, Genarina Mercedes de Icaza, Rogelio Ernesto Icaza, Gabriela Isabel de Icaza Castillo, Elida Mercedes de Icaza Castillo, Esther María Castillo de Icaza, Emérita de Icaza Fernández, Harmodio de Icaza Trujillo, Ana Isabel Garrido, Carmen Rosa Ruiz Garrido de Aforbes, Judith Ruiz Garrido de Droham y José Antonio Ruiz Garrido, y las demás personas interesadas, en la práctica de la diligencia de inspección ocular de medidas y linderos, pedida por la señora María Dolores Abadía de la Guardia, en la finca de su propiedad número 25.725, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, al folio 456, del tomo 623, que consiste en un lote de terreno que formó parte del llamado "El Vaino", distinguido como Parcela número uno, situado en el Barrio de Bella Vista, de la ciudad de Panamá, Distrito de Panamá y Provincia del mismo nombre. Linderos: Norte, con la propiedad del señor Octavio Icaza; Sur, con la Bahía de Panamá; Este, con la Parcela número dos, y Oeste, con la propiedad del señor Eduardo de Diego. Medias: Norte, en línea quebrada ciento setenta y un metros noventa y cuatro centímetros; Sur, en línea quebrada ciento veintidós metros; Este, ciento cincuenta y cinco metros setenta centímetros; y Oeste, en línea quebrada ciento cuarenta y cinco metros, setenta y seis centímetros, y la descripción de esta parcela es la siguiente: Partiendo del monumento de concreto número uno situado en la orilla de la plaza con un rumbo sur sesenta grados cuarenta y ocho metros, cero cero segundos; Este colindando con la Bahía de Panamá se mide una distancia de setenta metros dos centímetros hasta llegar al monumento de concreto número dos; mostrado en el plano; de este monumento con rumbo sur setenta y cuatro grados trece minutos cero cero segundos Este colindando con la Bahía de Panamá se mide una distancia de cuarenta y cinco metros noventa y ocho centímetros hasta llegar al monumento de concreto número tres, mostrado en el plano; de este monumento en un rumbo Sur ochenta y un grados, veintitrés minutos treinta segundos Este colindando con la Bahía de Panamá se mide una distancia de seis metros hasta llegar al monumento de concreto número cuatro B, mostrado en el plano, de este monumento con rumbo Norte nueve grados cuarenta y nueve minutos cero cero segundos Este colindando con la Parcela número dos se mide una distancia de veintisiete metros ochenta y dos centímetros hasta llegar al monumento de concreto número cuatro C, mostrado en el plano, de este monu-

mento con rumbo Norte nueve grados cuarenta y nueve metros cero cero segundos, Este colindando con la Parcela número dos se mide una distancia de cincuenta y tres metros siete centímetros hasta llegar al monumento de concreto número cuatro-D mostrado en el plano; de este monumento con rumbo Norte nueve grados cuarenta y nueve minutos cero cero segundos Este colindando con la Parcela número dos se mide una distancia de cincuenta y ocho metros diez y siete centímetros hasta llegar al monumento de concreto número cuatro-E mostrado en el plano; de este monumento en rumbo Norte nueve grados cuarenta y nueve minutos cero cero segundos Este colindando con la Parcela número dos se miden una distancia de un metro hasta llegar al monumento de concreto número catorce mostrado en el plano; de este monumento con un rumbo Norte setenta y siete grados cincuenta y tres minutos treinta segundos Oeste, colindando con la propiedad del señor Octavio Icaza, se mide una distancia de cincuenta y ocho metros ochenta y seis centímetros hasta llegar al monumento de concreto número diez y seis mostrado en el plano; de este monumento con rumbo Sur setenta y seis grados cincuenta y un minuto cero cero segundos este colindando con la propiedad del señor Octavio Icaza se mide una distancia de sesenta y cuatro metros quince centímetros hasta llegar al monumento de concreto número diez y siete-A mostrado en el plano; de este monumento con un rumbo Sur veinticuatro grados cuarenta y cuatro minutos cero cero segundos Este colindando con la propiedad del señor Eduardo de Diego, se mide una distancia de ochenta y cuatro metros ochenta y seis centímetros hasta llegar al monumento de concreto número diez y ocho B mostrado en el plano; de este monumento con rumbo Sur trece grados diez y nueve minutos cero cero segundos Oeste colindando con la propiedad del señor Eduardo de Diego, se mide una distancia de sesenta metros noventa centímetros hasta llegar al monumento de concreto número uno situado en la orilla de la playa y que es el punto de partida. Superficie: dos hectáreas, mil ciento sesenta y seis metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados."

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, para que se presenten a estar a derecho en esta inspección ocular, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy, veintinueve (29) de abril de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

El Juez,

RAUL G.MO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 118736

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Rubén Darío Angulo, para que en el término de veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en Derecho en el juicio de Adopción de sus menores hijos: "Rubén Darío Angulo Chutis y Jorge Spiro Angulo Chutis, propuesto por Walon Ray Melson.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refieren a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 118558

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza al demandado Robert Eugene Cormigan, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio, que en su contra ha instaurado su esposa Gabriela María Jaén Torres.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dos (2) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (1968), por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

Colón, 2 de mayo de 1968.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barría.

L. 118730
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto.

CITA Y EMLAZA:

A Demetrio Vergara Nicholson, panameño, de 23 años de edad, soltero, agente de Servicio Especial en Fort Clayton, Zona del Canal de Panamá, hijo de Demetrio Vergara y Dora Nicholson, con cédula de I. P. Nº 3-38-288, con residencia en Villa Cáceres, casa 137, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2: de la Ley 25 de 1962, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", en perjuicio de Juventino Barral Barrios y a notificarse personalmente de las resoluciones dictadas en este juicio, cuyas partes pertinentes dicen así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, treinta de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente Ad-hoc, en desacuerdo con la opinión del señor Personero Primero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Demetrio Vergara Nicholson, panameño, de 24 años de edad, soltero, agente Especial de servicio en Fort Clayton, Zona del Canal, hijo de Demetrio Vergara y Dora Nicholson, con cédula Nº 3-38-288, con residencia en Villa Cáceres Nº 137, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de "lesiones por imprudencia" en perjuicio de Juventino Barral Barrios y Juan de Dios Viloria; y sobresee definitivamente a favor de Juventino Barral Barrios cubano de 56 años de edad, con cédula de identidad personal Nº E-8-2285, hijo de Manuel Barral y Amalia Barrios, con residencia en Calle Novena Nº 2618, Río Abajo, con base en el ordinal 1º del artículo 2136 del Código Judicial.

Téngase al Licenciado Angel Vitelio De Gracia como Defensor del procesado Vergara Nicholson, de acuerdo con el poder visible a fs. 17.

Concédesse a las partes el término común de cinco días para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

Oportunamente se fijará fecha para la vista oral de esta causa.

Derecho: Artículo 2136, ordinal 1º y 2147 del Código Judicial.

El Juez, Suplente Ad-hoc. (fdo.) Alfonso Becerra L.—El Secretario Ad-Int. (fdo.) Manuel J. Madrid D." "Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá de la Penal.—Panamá, veintidos de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

En consecuencia, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en Sala de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del sobreseimiento decretado, reforma el auto mixto apelado en el sentido de abrir causa criminal contra Juventino Barral Barrios, cubano, varón, de 56 años de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal Nº E-8-2285, por infractor de las normas comprendidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y lo confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

Juez Séptimo del Circuito, (fdo.) Aura E. Guerra de Villalaz.—Juez Octavo del Circuito, (fdo.) Atenógenes Rodríguez.—Juez Quinto del Circuito, (fdo.) Alejandro Augusto Cajar.—El Secretario, (fdo.) José Ceballos".

Juzgado Sexto Municipal.— Panamá, veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, mediante auto dictado el día veintidos de noviembre último, previa revocatoria del sobreseimiento decretado, reforma el auto mixto apelado en el sentido de abrir causa criminal contra Juventino Barral Barrios, cubano, varón, de 56 años de edad, casado, comerciante, con cédula de I. P: número E-8-2285, por infractor de las normas comprendidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y lo confirma en todo lo demás.

En consecuencia, prosigase la presente causa contra Demetrio Vergara Nicholson y Juventino Barral Barrios, por infractores del delito de lesiones por imprudencia.

Téngase al Licenciado Angel Vitelio De Gracia, como defensor del procesado Vergara Nicholson, conforme consta en el poder vs. a fs. 17.

Provea el enjuiciado Barral Barrios los medios de su defensa.

Fíjese el día 7 de febrero próximo, a partir de las diez de la mañana, para que tenga verificativo la Vista oral de la presente causa.

Notifíquese.

El Juez, (fdo.) Waldo E. Castillo.—(fdo.) Alonso Becerra L., Secretario."

Se advierte al enjuiciado Demetrio Vergara Nicholson que si no compareciera a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Por tanto, para notificar al enjuiciado Demetrio Vergara Nicholson lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, quince (15) de abril de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por medio del presente Edicto, el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá,

CITA Y EMLAZA:

A Gilberto Calderón Byrd, panameño, de 20 años de edad, soltero, estudiante, hijo de Manuel Pelayo Calde-

rón y Constance Byrd, con paradero actual desconocido, para que, dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en el juicio que en este Tribunal se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", en perjuicio de Eliumen Moya, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, diez y siete de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Gilberto Calderón Byrd, panameño, de 21 años de edad, hijo de Manuel Calderón y Constance Byrd, sin cédula de identidad personal, estudiante, con paradero desconocido, actualmente, al pago de la multa de ciento veinte balboas (B./120.00) a favor del Tesoro Nacional, como reo del delito de "lesiones por imprudencia", en perjuicio de Eliumen Moya.

Remítase copia autenticada de la parte resolutive de esta sentencia al señor Director General de Ingresos, para el pago de la multa, para lo cual el procesado Gilberto Calderón Byrd tiene el término improrrogable de dos meses, a partir de la notificación de esta resolución.

Esta sentencia debe ser publicada en la Gaceta Oficial de conformidad con los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial.

Derecho: Artículos 17, 24, 322, acápite b) del Código Penal; 2153, 2157, 2158 del Código Judicial.

Notifíquese.

El Juez, (fdo.) Waldo Castillo.—El Secretario, (fdo.) Alonso Becerra L."

Por tanto, para notificar al procesado Gilberto Calderón Byrd lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintitrés (23) de abril de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto Cita y Emplaza a Alejandro Gibbs, panameño, mayor de edad, casado, contador, cedulaado Nº 8-82, hijo de John F. Gibbs y Luisa Blanchard, con paradero actual desconocido, para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 25 de 1962, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, y de la resolución dictada por este Juzgado, las cuales se transcriben a continuación:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal.—Panamá, tres de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: El Juzgado Sexto Municipal de este Distrito, mediante resolución fechada el día 14 de octubre de 1965 condenó, en ausencia, a Alejandro E. Gibbs, a la pena de 12 meses de reclusión como culpable del delito de falsedad, cuyo cargo se le hizo en el auto de proceder respectivo legible a fs. 211-215 del cuaderno.

Cumplidamente notificada la sentencia referida, se revisa en este Tribunal, en grado de consulta y, en tal actividad, se advierte que los razonamientos expresados por el funcionario juzgador de primera instancia justifican sobradamente la condena del reo ausente, por cuanto que se ha acreditado tanto la existencia del hecho típico imputado como la culpabilidad del agente, con prueba legal suficiente para tal efecto.

Por ello, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del

Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma la sentencia condenatoria consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Heracleo Sanjurjo M., Secretario".

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, trece de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Mediante resolución de fecha 3 de enero del año en curso, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, confirmó la sentencia condenatoria de 12 meses de reclusión proferida por este Juzgado contra Alejandro Gibbs, como responsable del delito de "falsedad" en perjuicio de "Créditos Panamá S. A."

Como quiera que el sentenciado Alejandro Gibbs no ha sido aún aprehendido ni se conoce su paradero actual, para los efectos de la ejecución de la pena a que se contrae el artículo 2266 del Código Judicial, se ordena notificar esta resolución y la sentencia dictada en segunda instancia por el Superior Jerárquico al reo ausente, por medio de Edicto Emplazatorio; y por cumplido dicho trámite, se remitirán las copias pertinentes al Comisionado del Departamento de Corrección para lo de su incumbencia.

Notifíquese.

(fdo.) Waldo E. Castillo.—(fdo.) Alonso Becerra L., Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del encartado Alejandro Gibbs, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores del delito por el cual a éste se le ha procesado, salvo las excepciones de que trata el artículo 2003 del Código Judicial.

Las autoridades del orden político y judicial quedan excitadas para que capturen o ayuden a capturar al sentenciado Gibbs, así como para que lo pongan a disposición de este Tribunal.

Para notificar al sentenciado Gibbs y a las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, trece (13) de abril de mil novecientos sesenta y seis, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Eduardo Alfaro Leyton, costarricense, soltero, mayor de 21 años de edad, portador del pasaporte Nº 8287-65, hijo de Eduardo Alfaro y Aura Leyton Méndez, mecánico y residente en la Pensión Panamá; a Roberto Williams Sánchez, costarricense, y cuyas generales se ignoran y a Leonel Alfaro Montes de Oca, varón, costarricense, de 25 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 145819, con residencia en la Vía España, altos del Club Whisky a Go-Go, hijo de Alfaro Bolaños y Miriam Montes de Oca de Alfaro, acusados por el delito de Hurto, a fin de que concurran a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se hagan presentes en dicha notificación.

Cópiese para para la validez del segundo emplazamiento de Eduardo Alfaro Leyton, Roberto Williams Sánchez y Leonel Alfaro Montes de Oca, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.— Panamá, veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:—
 "En tal virtud, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal; administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Hernán Valerín Castro, costarricense, varón, de 24 años de edad, blanco, soltero, estudiante, portador de la cédula de identidad personal número 1307-157 (de Costa Rica), hijo de Manuel Víctor Valerín Roldán y Zinia Castro Fonseca, nacido en Centro Central —San José— Costa Rica, con residencia actual en la Pensión Mi Posada (Avenida Central y Calle 12 Este; contra Eduardo Alfaro Leyton, costarricense, trigüeno, soltero, mayor de 21 años de edad, portador del pasaporte Nº 8287-65, nacido en San José, Costa Rica el día 18 de mayo de 1945, hijo de Eduardo Alfaro y Aura Leyton Méndez, mecánico, con residencia en la Pensión Panamá, graduado de bachiller, en comercio; contra Mario Escobar Vergara, varón, panameño, de 22 años de edad, blanco, soltero, buhonero, no porta cédula, hijo de Genaro Escobar y Angélica Vergara, nacido el día 1º de octubre de 1944, en Santiago de Veraguas de estudios primarios, con residencia en Calle 17 Oeste, no recuerda el número de la casa, cuarto Nº 11; contra Roberto Williams Sánchez, varón, panameño, nacido en la ciudad de Colón el día 1º de septiembre de 1945 y contra Leonel Alfaro Montes de Oca, varón, costarricense, blanco, soltero, estudiante, mayor de 25 años de edad, con cédula de identidad personal número 1451819, con residencia temporal en la ciudad de Panamá, en la Vía España, frente al Grill El Sombrero, al lado está el Club Whisky a Go-Go, hijo de Alfaro Bolaños y de Miriam Montes de Oca de Alfaro, nacido el día 25 de septiembre de 1942 en la ciudad de San José; por infractores de las disposiciones contenidas en Capítulo I, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y se mantiene la detención de Hernán Valerín Castro y Mario Escobar Vergara; y se ordena la detención de los fugitivos Eduardo Alfaro Leyton, Roberto Williams Sánchez y Leonel Alfaro Montes de Oca. Se sobresee provisionalmente a favor de Dionisio González Vásquez, varón, panameño, mayor de 23 años de edad, moreno, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 9-81-142, hijo de Anastasio González y Zeila Vásquez, nacido el día 30 de julio de 1942, en el corregimiento de "El Pájaro", (Montijo), cursó hasta el 6º grado de escuela primaria, con residencia en Calle 17 Oeste, casa número 12-42, cuarto 74 altos.

Enviense sendas notas a la Guardia Nacional y al Departamento Nacional de Investigaciones para que procedan a la captura de los fugitivos.

Provean los acusados, los medios de su defensa. Se abre a prueba este juicio criminal ordinario, por el término de cinco (5) días dentro de los cuales podrán presentar las que intenten practicar durante la vista oral que se llevará a cabo oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147 y 2137 ordinal 1º del Código Judicial.

Notifíquese y cúmplase.
 (fdo.) Alejandro A. Cajar, Juez Quinto del Circuito.
 —(fdo.) Jorge L. Jiménez S, Secretario.

Se advierte a los encartados Eduardo Alfaro Leyton, Roberto Williams Sánchez y Leonel Alfaro Montes de Oca, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días ya concedidos, el trámite legal continuará como reos ausentes.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a los procesados Eduardo Alfaro Leyton, Roberto Williams Sánchez y Leonel Alfaro Montes de Oca y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Eduardo Alfaro Leyton, Roberto Williams Sánchez y Leonel Alfaro Montes de Oca: en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los inculcados Eduardo Alfaro Leyton, Roberto Williams Sánchez y Leonel Alfaro Montes de Oca, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy diez y ocho de abril de mil novecientos sesenta

y ocho, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,
 LIC. ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,
 Jorge L. Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Dámaso Ortega, panameño, de 27 años de edad, nacido en la Zona del Canal, el día 12 de diciembre de 1936, hijo de Fernando Ortega y Ramona Ortega, residente en Llano Bonito, jurisdicción de Juan Díaz, no recuerda el número de la casa, con cédula de identidad personal número 8-211-1439, para que en término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar es derecho en este juicio que se le sigue por el delito de posesión ilícita de canyac.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.— Panamá, veinticinco (25) de enero de mil novecientos sesenta y seis (1966).

Vistos:—
 Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Dámaso Ortega, panameño, moreno, de 27 años de edad, soltero, sin oficio, hijo de Fernando Ortega y Ramona de Ortega, con domicilio en Llano Bonito, Juan Díaz, por infracción de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, o sea por el delito genérico de posesión ilícita de canyac; y contra Samuel Alexander McKenzie o Alejandro McKenzie, panameño, negro de 48 años de edad, casado, artesano, con cédula de identidad personal Nº 8-12-472, con domicilio en la Ciudad Radial, Calle 7ª Nº 17, por infracción de disposiciones contenidas en la Ley 23 de 1954, o sea por tráfico ilícito de canyac.

No se decreta la detención de Ortega, porque éste se encuentra gozando del beneficio de fianza de excarcelación y se decreta la detención de McKenzie.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa. Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral en la presente causa.

Tres días de término tiene el fiador de Ortega para presentarlo a este Despacho a notificarse del presente auto.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Rubén D. Conte.—(fdo.) Sandra T. Huertas, Secretaria.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Dámaso Ortega, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se deja el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría de este Juzgado, hoy doce (12) de enero de mil novecientos sesenta y ocho (1968) a las cuatro (4) de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Octavo del Circuito,
 ATENOGENES RODRIGUEZ C.

La Secretaria,
 Sandra T. Huertas de Icaza.

(Primera publicación)